

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6348

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de jornada, D. José Alabern, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, previas las consultas necesarias, hoy á las nueve de la mañana, se ha practicado á S. M. el Rey (Q. D. G.) una pequeña operación en el tabique y cornete inferior izquierdo de las fosas nasales, con éxito satisfactorio.»

«S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastian 11 de Septiembre de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 12 de Septiembre)

Núm. 2137

Gobierno Civil

Negociado de Fomento

Circular.—Debiendo comenzar en esta Provincia, desde principios del corriente, trabajos Geodésicos, por el Ingeniero Geógrafo D. Ubaldo Aspiazú, auxiliar D. Carmelo Sanchis, y porta-mira D. José Vila, cuyos trabajos son considerados de utilidad pública, por la presente ordeno á las autoridades, Institutos y funcionarios que dependen de mi Autoridad, que presten á los Jefes y subalternos encargados de realizar aquellos trabajos, el auxilio que ordena la R. O. de 22 de Diciembre de 1894.

Palma 13 de Septiembre de 1907.

El Gobernador
L. de Irazzábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Agosto último la convocatoria sacando á oposición 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, se señaló en ella hasta el día 14 del actual para presentar instancias solicitando ser admitidos á los ejercicios, plazo marcado en el Real decreto de 11 del mismo mes de Agosto. Habiendo coincidido con esta convocatoria las oposicio-

nes anunciadas para el Cuerpo de Abogados del Estado, son muchos los que han acudido, ó se proponen acudir, á uno y otro concurso; y teniendo presentados sus documentos en la Dirección general de lo Contencioso, se les ha autorizado por Real orden de 23 del propio mes para que suplan la presentación de documentos para las oposiciones á la Judicatura con una certificación de aquel Centro directivo en que se expresen y detallen. Algunos de los que en tal caso se encuentran han hecho presente á este Ministerio que la necesidad de obtener esta certificación, y aun la del Registro de penados, complica, por su número, el que puedan reunir todos los documentos dentro del plazo de la convocatoria; y en el deseo de facilitar el que concurran á estas oposiciones, dando á los que á ellas quieran acudir tiempo bastante para reunir su documentación, sin necesidad de completarla después con apremio, y en el breve término de los ocho días que para este objeto fija el Reglamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en prorrogar hasta el día 30 del actual inclusive el plazo señalado en la convocatoria de 14 de Agosto último para presentar instancias documentadas en la Subsecretaría de dicho Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Dado en San Sebastian á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos necesita urgente reforma. La práctica ha demostrado la ineficacia de algunos de sus preceptos, que ahora se modifican.

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente, se establece la unificación de las escalas, indispensable para borrar desigualdades incompatibles con el buen espíritu del Cuerpo y con el obligado estímulo para el trabajo y la perfección de los funcionarios.

El desarrollo que el Gobierno se propone dar á los servicios de comunicaciones justifica sus esfuerzos para que el personal encargado de ellas quede organizado en condiciones de llenar cumplidamente su importante misión. Se armonizan en el

nuevo Reglamento los derechos y las obligaciones de esos funcionarios, y se inician propósitos de mejorar, cuando las Cortes lo sancionen, la situación de los Aspirantes.

Confía el Gobierno en el celo y patriotismo de todos para lograr la inaplazable mejora de los servicios, y á ello contribuirá sin duda la organización reglamentaria que tiene el honor de proponer á V. M.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y usando de la autorización concedida á éste en el art. 11 de la ley de Presupuestos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en San Sebastian á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DEL CUERPO

Artículo 1.º La misión del Cuerpo de Telégrafos es transmitir las comunicaciones telegráficas y telefónicas que le encomienda el Estado.

Además desempeñará los servicios que preparen, auxilien ó complete esta misión; inspeccionará y vigilará las líneas servidas por particulares ó Empresas, y llenará las funciones relacionadas con aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le confía.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y ORGANIZACION DEL CUERPO

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 3.º El personal del Cuerpo de Telégrafos formará una sola escala, dividida en las categorías siguientes:

1.ª Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, que se titulan Inspectores generales, Inspectores y Jefes de Centro.

2.ª Jefes de Negociado de las mismas clases, denominados Directores de Sección de primera y segunda clase y Subdirectores de Sección.

3.ª Oficiales de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

4.ª Aspirantes. Esta última categoría será suprimida, refundiéndola en la de

Oficiales quintos cuando las Cortes voten los recursos necesarios al efecto.

El personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada, hasta que pueda ser incorporado equitativamente en la general del Cuerpo.

Los sueldos, derechos y consideraciones de los funcionarios de Telégrafos serán los correspondientes á sus clases respectivas de empleados del Estado.

Art. 4.º Para ayudar en el servicio al Cuerpo de Telégrafos habrá además, en el número y proporciones que las leyes de Presupuestos determinen, el personal siguiente:

- Auxiliares femeninos.
- Auxiliares de contabilidad y oficinas.
- Auxiliares mecánicos.
- Personal de vigilancia de líneas.
- Personal de servicio.

Art. 5.º Para atender al buen desempeño de los servicios telegráficos existen los organismos oficiales siguientes:

- Dirección general.
- Junta consultiva.
- Inspección.
- Centros telegráficos.
- Secciones telegráficas.
- Estaciones.

Las atribuciones y funciones de estos organismos se detallan en este Reglamento y en el de servicio.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 6.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio:

- 1.º Dirigir éste con arreglo á los Reglamentos.
- 2.º Distribuir el personal como crea más conveniente.
- 3.º Proponer al Ministerio los nombramientos, ascensos, separaciones y licencias que requieran Real resolución, y conceder por sí mismo los que no la necesiten.
- 4.º Proponer para la jubilación á los individuos á quienes proceda concedérsela.
- 5.º Consultar y proponer al Gobierno los otros asuntos y servicios que por su importancia deben resolverse de Real orden, ordenando por sí los demás.
- 6.º Proponer el presupuesto de telégrafos y su distribución.
- 7.º Suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos cuando convenga al servicio, mandando formar expediente y dando cuenta al Ministerio respecto á los funcionarios de Real nombramiento.
- 8.º Proponer al Ministerio los correctivos que necesiten Real resolución, é imponer por sí los que no la exijan.
- 9.º Conceder ó proponer al Ministerio, según los casos, las recompensas que merezcan los individuos del Cuerpo.
- 10.º Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes que le dirijan en forma reglamentaria.
- 11.º Convocar la Junta consultiva cuando

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

| P U E B L O S cabezas de partido | G R A N O S | | | | | | C A L D O S | | | C A R N E S | | | P A J A | | |
|--|-----------------|--------|---------|--------|------------|-------|-------------|------|-------------|-------------|-------|--------|------------|-----------|-------|
| | Trigo | Cebada | Centeno | Maiz | Garbanzos | Arroz | Aceite | Vino | Aguardiente | Carnero | Vaca | Tocino | De trigo | De cebada | |
| | QUINTAL MÉTRICO | | | | KILÓGRAMOS | | LITROS | | | KILÓGRAMOS | | | KILÓGRAMOS | | |
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. |
| Ibiza | 26'00 | 21'00 | » | 19'00 | 0'50 | 0'50 | 1'75 | 0'40 | 2'25 | 1'75 | 2'00 | 2'00 | 0'12 | 0'12 | |
| Inca | 26'50 | 20'00 | » | 21'50 | 0'50 | 0'50 | 1'60 | 0'20 | 1'70 | 1'75 | 1'75 | » | 0'05 | 0'04 | |
| Mahon | 26'00 | 22'00 | » | 22'30 | 0'60 | 0'50 | 1'40 | 0'40 | 0'35 | 1'50 | 1'50 | » | 0'08 | 0'09 | |
| Manacor | 26'50 | 20'00 | » | 21'00 | 0'45 | 0'50 | 2'00 | 0'15 | 1'80 | 1'70 | 1'75 | 2'00 | 0'04 | 0'03 | |
| Palma | 28'00 | 20'45 | » | 23'03 | 1'19 | 0'62 | 1'46 | 0'38 | 1'88 | 1'88 | 1'68 | 2'13 | 0'05 | 0'06 | |
| TOTALES | 133'00 | 101'45 | » | 106'83 | 3'24 | 2'62 | 8'21 | 1'53 | 7'98 | 8'58 | 8'68 | 6'13 | 0'34 | 0'34 | |
| Precio-medio general en la provincia | 26'66 | 20'29 | » | 21'36 | 0'65 | 0'52 | 1'64 | 0'30 | 1'59 | 1'71 | 1'73 | 2'04 | 0'07 | 0'07 | |

| | QUINTAL MÉTRICO | | LOCALIDAD |
|---------------------------------|-----------------|------|---------------|
| | Pesetas. | Cts. | |
| TRIGO. { Precio máximo. | 28'00 | | Palma |
| Idem mínimo. | 26'00 | | Ibiza y Mahón |
| CEBADA. { Idem máximo. | 22'00 | | Mahon |
| Idem mínimo. | 20'00 | | Manacor |

Palma 12 de Septiembre de 1907.—El Secretario accidental, Gabriel Mas y Guasp.—V.º B.º—El Gobernador, L. de Irazzábal.

do sea reglamentario ó conveniente, y presidirla siempre que lo crea oportuno.

12. Dispensar por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministerio.

CAPITULO IV

DE LAS BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por la clase inferior, para la cual serán nombrados únicamente los candidatos que terminen con aprovechamiento los estudios de la Escuela de Telégrafos y las practicas previas reglamentarias.

Art. 8.º La admisión en la Escuela tendrá lugar por oposición, que versará sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Traducción y escritura del francés.
- Geografía.
- Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.
- Elementos de Algebra.
- Elementos de Geometría.
- Elementos de Física y Química.

Art. 9.º Para tomar parte en las oposiciones á ingreso en la Escuela son necesarias las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y no tener tacha legal ni impedimento físico.
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el día último del año en que la convocatoria se publique.

Art. 10. Los alumnos estudiarán durante tres meses en las Escuelas las siguientes materias:

- Nociones de Electricidad y Magnetismo.
- Nociones de Telegrafía y Telefonía.
- Nociones de Dibujo lineal.
- Legislación de Telégrafos.

Art. 11. Las practicas previas durarán otros tres meses, y consistirán en el manejo de los aparatos telegráficos y telefónicos, y en la localización y remedio de averías de líneas y estaciones. Tendrá lugar en los Centros que la Dirección general designe.

Art. 12. Los alumnos aprobados en la Escuela y en las prácticas ocuparán, por orden de la suma de las notas obtenidas en una y otras, las vacantes que existan en la clase de Aspirantes, y cuando ésta se extinga, en la de Oficiales quintos.

La admisión del que no haya cumplido

diez y seis años quedará en suspenso hasta que los cumpla, en cuyo caso ingresará y se colocará con arreglo á la suma de sus notas.

Art. 13. Los ascensos se darán por antigüedad, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª No ascenderán los que estén postergados ó declarados sin aptitud para el ascenso.

2.ª Los que estén sometidos á expedientes gubernativos no ascenderán mientras sus expedientes respectivos no sean resueltos; pero los que resulten absueltos serán ascendidos en las primeras vacantes y colocados en el lugar de la escala que ocuparían si no se hubiese retrasado su ascenso.

3.ª Tampoco ascenderán los que no hayan cumplido dos años de servicio activo en su categoría. Se podrá prescindir de este requisito cuando no haya otro funcionario en condiciones de ascenso y sea necesario cubrir la vacante.

4.ª Para optar á la totalidad de las vacantes de Oficial tercero será necesario haber obtenido el título de Mecánico telegrafista ó estar aprobado en el manejo del aparato Hughes, ó del Baudot, ó de los radiotelegráficos ó de otros que se declaren equivalentes para el caso.

Los funcionarios que no llenen esta condición ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de Oficial tercero.

5.ª Para optar á la totalidad de las vacantes de Subdirector de Sección es preciso haber prestado con éxito constante el servicio de mecánico telegrafista ó el de transmisión en los aparatos expresados en el artículo anterior durante períodos de tiempo que en uno y otro servicio sumen diez años, ó haber sido aprobado en el primer grupo de estudios de ampliación, de que trata el artículo siguiente. Los que no llenen estas condiciones ascenderán solamente á la mitad de dichas vacantes.

6.ª Análogamente, para optar á todas las vacantes de Director de Sección de segunda clase, habrá que estar aprobado en los dos grupos de ampliación expresados en dicho artículo, y los que no lo estén, ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de que se trata.

7.ª Para ascender á Director de Sección de primera clase será indispensable

estar aprobado en los dos exámenes de ampliación citados.

Art. 14. El primer grupo de estudios de ampliación comprende la Geografía, la ampliación de Física, la de Química y la Legislación de Telégrafos.

El segundo comprende la Trigonometría, la Topografía, la Telegrafía práctica y el Dibujo.

Estos conocimientos podrán probarse en cualquier época de la carrera y separadamente en el orden indicado.

Art. 15. Los funcionarios de Telégrafos que lleven dos años de servicio, no estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen presentes en sus destinos, podrán pedir pasar á la situación de supernumerario sin sueldo, que les será concedida cuando no se opongan las conveniencias del servicio. Las vacantes que así se produzcan se darán al ascenso.

Los que obtengan esta situación no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella. Pasado este plazo podrán pedir el reingreso, y se les concederá en las vacantes que ocurran y en el orden en que lo hayan solicitado.

Art. 16. Los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de la escala y ascenderán reglamentariamente; pero sin pasar á categoría superior, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años el servicio del Cuerpo en la categoría en que se encuentren.

Los detenidos en el ascenso por falta de esta condición, cuando la cumplan posteriormente, serán ascendidos en la primera vacante y colocados en el puesto que ocuparían si no hubiesen estado supernumerarios.

Art. 17. El Ministro de la Gobernación podrá cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo con los supernumerarios sin sueldo, cuando así convenga al servicio, llamando dentro de cada clase al que más tiempo lleve supernumerario, si no hay en la misma voluntarios para volver á activo.

El supernumerario que no acuda al llamamiento será dado de baja en el Cuerpo definitivamente.

Art. 18. Si por reducción de plantillas hubiesen de quedar excedentes algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situación los voluntarios más antiguos de

cada clase, si los hay, y si no, los funcionarios más modernos de ella.

Estos volverán á ser colocados en activo por orden de antigüedad y aquellos en el orden inverso.

Art. 19. Los funcionarios llamados al servicio de las armas serán declarados supernumerarios sin sueldo. Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase si lo solicitan, y si no, seguirán supernumerarios en iguales condiciones que los demás que voluntariamente se encuentren en esta situación.

Art. 20. Ningún individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser postergado ni privado de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente donde resulte probada la falta que motive el castigo, después de oír su defensa y la opinión de la Junta consultiva.

El Consejo de Ministros, á propuesta del de Gobernación, podrá, sin embargo, por conveniencia del servicio, dejar supernumerario sin sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos, por períodos de tiempo que no sumen más de cinco años para un mismo individuo, cubriendo reglamentariamente las vacantes que así se produzcan y sus resultas.

Los supernumerarios sin sueldo de esta procedencia seguirán en sus escalas iguales condiciones de ascenso que los voluntarios, y volverán á activo cuando el Gobierno lo crea conveniente.

CAPITULO V

DE LAS RECOMPENSAS Y CORRECTIVOS

Art. 21. Los méritos especiales de los individuos del Cuerpo de Telégrafos, ya contraídos en el servicio, ya de carácter científico, serán premiados con Menciones honoríficas ó condecoraciones, aparte de la remuneración extraordinaria que pueda proceder con arreglo al art. 26 del presente Reglamento.

Art. 22. Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán con reprobación privada ó pública, recargo de servicio ó multas que no excedan del sueldo de quince días si son leves; con suspensión de empleo y sueldo desde quince días á once meses ó con postergación limitada las graves, y con separación del Cuerpo, precisamente, las muy graves.

La definición y clasificación de las faltas, así como los casos en que debe formarse expediente óirse á la Junta, se determinan en el Reglamento de servicio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Todos los individuos que intervengan en el servicio de Telégrafos tienen la obligación de guardar el más escrupuloso secreto respecto á la correspondencia, y prestarán juramento de cumplirla en el momento de comenzar á prestar servicio, extendiéndose el correspondiente certificado.

Art. 24. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias; pero no recibirán órdenes relativas al régimen del servicio interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos, exceptuando las emanadas del Ministro de la Gobernación ó del Director general del Cuerpo.

Art. 25. Todos los empleados de Telégrafos están obligados á servir en el punto que la Dirección general les señale.

Art. 26. Los individuos del Cuerpo gozarán de indemnización por los servicios prestados fuera de su residencia oficial y por los trabajos extraordinarios y de reconocido mérito que realicen dentro de ella.

Art. 27. Todo individuo del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la transmisión de telegramas siempre que convenga al servicio.

Art. 28. Los funcionarios que por cualquier causa ó motivo sean dados de baja definitiva en el Cuerpo no podrán volver á ingresar en él en caso alguno.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 29. Para volver á formar la escala única se reunirán la facultativa y la auxiliar, colocando á los funcionarios de igual sueldo en el orden que determinen la primitiva escala común y las demás disposiciones ajenas á la existencia de la auxiliar.

Los funcionarios que resulten en la clase superior á la que ocuparían si no hubiesen pasado á esta escala tendrán todos los derechos y atribuciones de su clase, pero permanecerán estacionarios en los últimos lugares de ella hasta que vuelvan á colocarse delante los que en la escala común les precedieron.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Reglamento.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—Aprobado por S. M.—CIERVA

(Gaceta 11 de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2138

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el día 18 del actual para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en las Zonas de Palma, Inca, Mahón é Ibiza pertenecientes á esta provincia, en la distribución de los cupos de 528, 543, 220 y 62 hombres asignados respectivamente á las mismas para el reemplazo del corriente año, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando á las 10 del expresado día.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo que dispone el art.º 163 de la citada ley.

Palma 12 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2139

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Septiembre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Total pesetas: 68.351'52

Gastos de pago diferible

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Total: 5.026'00

Palma 11 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2140

D. Gerónimo Castaño y Lluill, Alcalde accidental de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Contratista de la Plaza Mayor de esta ciudad, me ha sido presentada una cuenta por importe de un puesto en la citada Plaza que ha dejado de satisfacer el contribuyente D. Andrés Ripoll del Predio «Es Camp Redó» de este término municipal y en su virtud he dictado la siguiente Providencia: Por cuanto el contribuyente ya citado, no ha hecho efectivo el importe de su puesto en el plazo señalado en las condiciones del contrato ni en el de la Instrucción, queda incurso, en el recargo de primer grado ó sea el 5 pº sobre el importe de setenta y siete pesetas, treinta y seis céntimos importe de dicha cuenta, que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dicho importe y el mencionado recargo, durante los cinco primeros días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que hago público para conocimiento del interesado.

Palma 24 Agosto 1907.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.

Núm. 2141

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, acordó dar á pública subasta la construcción de 16 sepulturas de 2.ª clase en la vía del Reposo y 14 de 1.ª en la de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, y una zona de empedrado alrededor del osario recientemente construido en el terreno destinado á fosa común, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del R. D. de 1.º Julio 1902, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 12 Septiembre 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2142

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el año 1908 por el medio de encabezamientos gremiales; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía hasta el diez y seis del actual y hora de las veinte y una.

Caso de no dar resultado el expresado medio se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto cuya primera subasta tendrá lugar el día veinte y seis de actual á las veinte y una. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día siete de Octubre próximo admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto fijado á la totalidad de las especies por término de un año.

No ofreciendo resultado alguno el medio indicado se intenta el arriendo á la exclusiva de un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta que tendrá lugar el día veinte y uno de Octubre y no dando resultado, la segunda tendrá lugar el día treinta dichos en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento acordado; y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día siete de Noviembre, admitiéndose en ésta proposiciones que cabran las dos terceras partes del cupo señalado.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las veinte y terminando á las veinte y una por el sistema de pujas á la llana arregladamente á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Son Servera 7 Agosto de 1907.—El Alcalde, Gabriel Pons.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 2143

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados que para hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores con sus correspondientes recargos autorizados para el próximo año de 1908, se ensaye el medio de encabezamientos gremiales, en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración municipal ó recaudación directa; si éstos no dieran resultado positivo, el de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de uno á tres años, y para el caso de ofrecer éste, resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; á cuyo efecto se invita á los cose-

cheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones el miércoles 18 del actual en horas de diez á once de la mañana.

No dando resultado positivo el medio primeramente indicado, se anuncia el de arriendo á venta de todas las especies por un plazo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mismo mes; y si ésta resultase negativa se procederá á la segunda el día 8 de Octubre próximo.

Y caso de no dar resultado ninguno de los medios indicados, se intentará el de arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mencionado Octubre; no dando resultado se verificará una segunda el día 29, y si tampoco diese resultado tendrá lugar una tercera y última subasta el día 6 del siguiente mes de Noviembre.

Todas las expresadas subastas tendrán lugar en esta casa Consistorial y horas de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento.

Santa Maria 12 de Septiembre de 1907.—P. El Alcalde, Gabriel Santandren Teniente 1.º—P. A. del A. y A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2144

AYUNTAMIENTO DE BANYALBUFAR

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, y recargos autorizados para el próximo año de 1908, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones á conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldía hasta el día veinte del corriente mes.

No dando resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies por un plazo de uno á tres años cuya primera subasta tendrá lugar el día veintiseis del corriente mes, y si resulta negativa, se procederá á una segunda, el día cuatro de Octubre próximo.

No teniendo efecto ninguno de los medios indicados, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes cuya primera subasta tendrá lugar el día doce del mismo mes; no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el veinte del mismo, y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última el día veintiocho del ya nombrado mes de Octubre.

Cuyas subastas anunciadas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Banyalbufar 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Tomas.—P. A. del A. y A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 2145

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el proyecto de reparto de Consumos por arbitrios extraordinarios de esta villa para cubrir el déficit consignado en el actual presupuesto Municipal de 1907, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones escritas en la Secretaría del Ayuntamiento y las verbales en el acto del juicio de agravio que tendrá lugar á las diez de la mañana del día siguiente de terminado el plazo de exposición al público del documento de referencia: caso de no reunirse número suficiente de individuos de la Asamblea municipal para poder tomar acuerdo, se reunirá en segunda convocatoria á la misma hora dos días despues.

Fornalutx 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Ballester.

AYUNTAMIENTO DE INCA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 10 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Armengol.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

ALCALDIA DE ARTA

Habiendose acordado por esta Corporación municipal la compra de la casa de la calle de la Estrella n.º 13 propia de don Bartolomé Esteva Vives, se hace saber al público que el expediente incoado al efecto se hallará de manifiesto á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 11 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Tous.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

D. Juan Gual Pascual, Juez municipal del Distrito de la villa de Campanet.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á favor de Margarita Morell Pons de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada «Casellas» de cabida de cien áreas once centiáreas.

Otra pieza de tierra denominada «La Sini den Busca» de extensión de veinte y una área ochenta y cinco centiáreas.

Y una casa y corral situada en la calle de Petchino de esta villa señalada con el número cuarenta y siete. Y como el señor Registrador de la propiedad suspendió la inscripción de las mismas por resultar inscritas á nombre del causante Jaime Morell Serra, el Sr. Juez en providencia del día de hoy, ha mandado se cite á éste, ó á sus sucesores y á cuantas personas se creen con derecho á las susodichas fincas, para que dentro el término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación obrante en este expediente.

Campanet cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Gual.—Miguel Mateu, Secretario.

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se instruyó expediente posesorio á favor de Rosa Capó Reus, de las fincas siguientes:

Una casa y corral calle de la Fuente de esta villa señalada con el n.º 14.

Una pieza de tierra denominada el Poyás de extensión de diez y siete áreas setenta y una centiárea.

Otra pieza de tierra denominada las Rotas de extensión ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas. Y como el Señor Registrador de la propiedad suspendió la inscripción de las mismas por resultar inscritas á nombre de la causante María Reus y Pons, el Sr. Juez en providencia del día de hoy, ha mandado, se cite á ésta, y á sus sucesores, y á cuantas personas se creen con derecho á las susodichas fincas, para que dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado, si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación obrante en este expediente.

Campanet cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Gual.—Miguel Mateu, Secretario.

D. Antonio Sansó Bover, Juez municipal de Villafranca provincia de Baleares.

Hago saber: Que Jaime Uguet Rosselló solicitó información posesoria para inscribir varias fincas en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, entre las cuales hay asiento contradictorio sobre las siguientes: El Cap Roig de cabida de nueve áreas noventa y cuatro centiáreas y por último una casa y corral calle Amargura número tres, por lo que se cita á Francisca Rosselló Jaume ó sus herederos y demás personas que se crean en derecho á dichas fincas, las cuales radican en el término de Villafranca, para que dentro ocho días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente al expediente de referencia, bajo apercibimiento de confirmar el auto de aprobación recaído en el mismo sino lo hicieren.

Dado en Villafranca á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Sansó.—Bartolomé Bou, Secretario.

D. Manuel Pons Ferrer, primer Teniente de Infantería, Ayudante del tercer Batallón del Regimiento de Inca número sesenta y dos, y Juez Instructor del expediente seguido de orden del Sr. Comandante Jefe de este Batallón, destacado en Palma, contra el soldado del mismo Sebastian Riera Tous por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Sebastian Riera Tous, soldado de este Regimiento Infantería de Inca, natural de Manacor de esta provincia, hijo de Antonio y de Juana Ana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio carpintero y de un metro quinientos cincuenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos, que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Sebastian Riera Tous, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, al Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Pons.

D. Diego Delmas Pastor, primer teniente de Artillería con destino á la Comandancia de Menorca y Juez Instructor del expediente que instruyo por la falta de ausentarse de esta Plaza sin autorización el artillero primero en reserva activa Alejandro Montes de Oca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero primero en reserva activa Alejandro Montes de Oca, hijo de (desconocido) y de Vicenta, de oficio herrero, de veintisiete años de edad, de estado soltero, y sin ninguna seña particular. Para que dentro del término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria comparezca ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para su publicidad, insertase la presente en los periódicos oficiales de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid.

Dado en Mahón á tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Por mandado del Sr. Juez Instructor, Pedro Bosch.

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (5077'61), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (200'00), Cargo (5277'61), Data por pagos verificados en igual trimestre (3920'30), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (1357'31).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultados, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, 11 Ampliación, Cargo pesetas, PAGOS, 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultados, 13 Ampliación, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia á 1.º Julio de 1907.—El Depositario, Pascual Ginart.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Ques.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.

Depositaria de fondos municipales de Valldemosa

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2086'16), Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo (2086'16), Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (2086'16).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultados, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, 11 Ampliación, Cargo pesetas, PAGOS, 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultados, 13 Devoluciones, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Valldemosa á 5 de Julio de 1907.—El Depositario, Bartolomé Morey.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Lladó.